

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## COMUNICACIONES OFICIALES

Nº **051** PERÍODO LEGISLATIVO **2006**

**EXTRACTO** MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE NOTA  
ADJUNTANDO CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y ECONÓMICAS RE-  
LACIONADAS AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO 2006.

---

---

---

---

**Entró en la Sesión** 27/04/2006

**Girado a la Comisión** CB  
Nº: \_\_\_\_\_

**Orden del día Nº:** \_\_\_\_\_

---

SECRETARIA  
LEGISLATIVA  
MESA DE ENTRADA  
19.04.06.  
HORA  
NOTA Nº  
FIRMA  
PODER LEGISLATIVO



PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
19.04.06.  
MESA DE ENTRADA  
Nº 051  
Hs. - FIRMA

PODER LEGISLATIVO  
PRESIDENCIA  
298  
11-04-06  
HORA: 10/55  
FIRMA

**Municipalidad de la Ciudad de Río Grande**  
Oficina Ejecutiva del Proyecto  
Tierra del Fuego  
Republica Argentina

Rio Grande, 5 de abril de 2006



Señora  
VICEPRESIDENTE 1º EN EJERCICIO DE LA  
PRESIDENCIA DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL  
Leg. Angélica GUZMAN

S / D.-

Me dirijo a Ud., en mi carácter de Intendente de la Ciudad de Rio Grande, en relación Proyecto de Ley de Presupuesto 2006 enviado a la Legislatura Provincial por parte del titular del Ejecutivo Provincial.

A través de la presente me veo en la obligación de hacerles algunas consideraciones jurídicas y económicas sobre algunos puntos observables del nuevo proyecto de presupuesto elevada por el Poder Ejecutivo Provincial a esa legislatura.

Quiero hacer mención que las consideraciones políticas las realizare concretamente en una reunión que solicito a ese cuerpo en donde expondré los alcances de la violación a la autonomía, al principio de legalidad del sistema tributaria y a la Constitución misma, y al objetivo político de desfinanciamiento de los municipios detrás de argumentos pocos sólidos, que no tienen en cuenta los principios de responsabilidad fiscal que cada una de las administraciones debe llevar a cabo en sus acciones de gobierno

### **Liquidación de fondos coparticipables**

*ARTÍCULO 24º.- La liquidación de los fondos en concepto de Coparticipación de Recursos a las Municipalidades cuyo cálculo se incluye en planilla anexa, será efectuada de acuerdo al régimen legal vigente, deduciéndose en forma proporcional, con carácter previo a su distribución, los gastos mensuales de las reparticiones que intervienen*



**Municipalidad de la Ciudad de Río Grande**  
**Oficina Ejecutiva del Proyecto**  
**Tierra del Fuego**  
**Republica Argentina**

*directamente en las recaudaciones de recursos coparticipables y las retenciones que se aplican sobre los recursos del régimen federal de impuestos nacionales – Ley Nacional 23.548, modificada por la Ley Nacional 25.570, que derivan de la cancelación de los compromisos del Canje de la Deuda Provincial y el Programa de Financiamiento Ordenado – PFO, a los efectos de hacer pesar sobre todas las partes interesadas el costo que irroga la recaudación de estos recursos y las fuentes financieras que, oportunamente, aseguraron el flujo normal de recursos a los Municipios y Comunas.*

*Mismo procedimiento será aplicable para las retenciones a que se refiere el artículo 40 de la Ley provincial N° 534.*

El artículo 24 del proyecto de presupuesto 2006 provincial legisla sobre las retenciones que deberían recaer previo a la distribución a los municipios, estableciendo dos tipos:

- ⇒ Los gastos de las reparticiones que intervienen en la recaudación de recursos coparticipables.
- ⇒ Las retenciones que se aplican a la provincia para cancelación de compromisos del Canje de deuda Provincial y el Programa de Financiamiento Ordenado PFO.

Sobre este último punto se producen dos situaciones que hacen ilegítima la retención que se pretende imponer a los municipios.

1) La deuda que se cancela con este concepto es de carácter provincial, siendo que a los municipios y sobre todo el caso particular de Río Grande, ya sufren la retención de obligaciones similares a través de la aplicación del convenio 4821. Por ende lo que se intenta trasladar a los municipios es el pago de la deuda provincial consolidada a través del PFO, situación en la que no intervienen los municipios como originales beneficiarios de dicha financiación, pero además este concepto no representa para ellos un costo para la obtención de los recursos coparticipables que se gravan.

*Handwritten signature*



**Municipalidad de la Ciudad de Río Grande**  
**Oficina Ejecutiva del Proyecto**  
**Tierra del Fuego**  
**Republica Argentina**

2) La ley 23548 establece en su artículo 6to que la transferencia de los fondos coparticipables es **sin costos para el destinatario**, por lo que es sin lugar de carácter ilegal cualquier gravamen que el ejecutivo provincial intentara disponer, aun bajo el argumento de hacer pesar sobre las partes interesadas el costo que irroga la recaudación de recursos coparticipables, cuando la propia ley invocada establece que en los hechos dicho costo no existe, y cuando además por lo expuesto en el punto 1) si dicho costo pudiera ser aplicado no corresponde imponerlo a los municipios.

**Deudas del ejecutivo provincial con los municipios**

*ARTÍCULO 30º.- ..... “Las deudas que mantenga el Poder Ejecutivo provincial con los Municipios podrán ser canceladas mediante convenios con plazos de hasta un máximo de CIENTO VEINTE (120) cuotas mensuales y consecutivas afectando en garantía los recursos del Tesoro de la Provincia y estableciendo sistemas de débito automático de las cuentas corrientes oficiales. En ningún caso la tasa a aplicar podrá ser superior a la tasa pasiva para operaciones a TREINTA (30) días que fija el Banco de Tierra del Fuego.*

En el artículo 30 del proyecto de ley de presupuesto 2006, el ejecutivo intenta obtener una financiación sobre las deudas que sostiene con los municipios estableciendo la posibilidad de cancelarse hasta en 120 cuotas *mensuales*.

En este caso es necesario resaltar que no se tipifica que tipo de deuda se solicita autorización para cancelar en tan largo plazo, lo cual puede colisionar con otras normas de igual o mayor jerarquía, de intentarse incluir cualquier deuda en esta financiación.

Dentro de las deudas que el ejecutivo provincial sostiene con el municipio de Río Grande se incluyen:

- 1) Saldos definitivos de coparticipación
- 2) Servicios de agua y cloacas de las reparticiones oficiales.
- 3) Diferencias por liquidación Bonos Albatros.



**Municipalidad de la Ciudad de Río Grande**  
**Oficina Ejecutiva del Proyecto**  
**Tierra del Fuego**  
**Republica Argentina**

- 1) Indudablemente si se intentara incluir los saldos de coparticipación en este tipo de planes se estaría avasallando la autonomía municipal, en contraposición directa con la Constitución Provincial cuando establece:

*“Artículo 135.- El Gobernador es el jefe de la administración del estado provincial y tiene las siguientes atribuciones y deberes:-----*

*10- Remesar en tiempo y forma los fondos coparticipables a las municipalidades y comunas. Su incumplimiento será considerado falta grave en el ejercicio de sus funciones.....”*

Por lo que si este artículo se incluyera en la ley para que el ejecutivo provincial deje de cumplir en tiempo y forma la remesa de fondos coparticipables seria inconstitucional y si no se incluyera pero se intentara aplicar tendría las penalidades previstas en la Constitución Provincial.

- 2) Las deudas por servicios que el estado provincial detenta para con los municipios debe ser abonada como mínimo en las mismas condiciones que los demás contribuyentes lo hacen, esto porque si el estado en cualquiera de sus formas no cumple con sus obligaciones fiscales mal puede pretender que los particulares lo hagan, siendo que además en este caso la deuda surge por servicios que el estado municipal presta al provincial, como es el agua.

**Cancelación de deudas tributarias y regalías anteriores a través de convenios con empresas.**

*ARTÍCULO 36°.- Los convenios suscriptos entre el Poder Ejecutivo provincial con las empresas y/o consorcios que explotan recursos hidrocarburíferos, que acuerden la cancelación de deudas tributarias y de regalías anteriores al presente ejercicio, deberán contar con una cláusula de compromiso de ambas partes para implementar un sistema de control y evaluación del impacto ambiental de la actividad en la Provincia. Los*



## **Municipalidad de la Ciudad de Río Grande**

**Oficina Ejecutiva del Proyecto**

**Tierra del Fuego**

**Republica Argentina**

*recursos destinados a su cumplimiento serán deducidos del monto total de dichos acuerdos y serán incluidos como anexos de dichos convenios, estableciendo los términos de referencia, cláusulas contractuales, plan de tareas y sistemas de control, acompañados de los presupuestos de gastos y el cronograma de ejecución.*

*Los saldos resultantes de dichos acuerdos estarán aplicados al financiamiento de las obligaciones del Tesoro Provincial que derivan de los gastos e inversiones destinados a la Salud y la Educación de la Provincia, por lo que se considerarán exentos de ser coparticipados a los Municipios, en razón del carácter de "recursos con afectación específica".*

A través del concepto que se intenta imponer en el artículo 36 del proyecto de ley de presupuesto se prevé que la provincia podría efectuar convenios con empresas que sostengan deudas tributarias y/o por regalías y en dichos convenios establecer la deducción de ciertos gastos que las empresas realicen para la obtención de ingresos gravados con los tributos. Siendo que además se intenta convertir los saldos netos que arrojen estos convenios en recursos de afectación específica.

Como primera medida en materia tributaria los convenios, moratorias o planes de pago que el ejecutivo otorgue a los contribuyentes deben estar específicamente legislados en la norma que origina el tributo o la regalía para que se sostenga uno de los principios constitucionales centrales del sistema tributario, "la legalidad".

En otro orden de cosas el sujeto que tiene el poder para recaudar, en este caso el estado provincial debe realizar todas sus acciones de acuerdo a la ley y con las precisiones que esta imponga, no dejando que la recaudación, bien jurídico tutelado por el estado, se someta a hechos inciertos, poco precisos, o relativamente tipificables y cuantificables por la ley, como en este caso se intenta establecer que las deudas serán neteadas de gastos que las empresas realicen.

Si el marco legal que da origen al tributo establece un monto, una alícuota o una tasa, solamente será legal la recaudación que surja de la aplicación del procedimiento establecido por la ley siendo el estado el sujeto que debe garantizar que esto así se cumpla.



**Municipalidad de la Ciudad de Río Grande**  
**Oficina Ejecutiva del Proyecto**  
**Tierra del Fuego**  
**Republica Argentina**

Ahora bien además de la posible ilegalidad en la que se estaría incurriendo, no vemos la razón para que lo recaudado en este marco modifique su naturaleza legal o jurídica, es decir si se adeudaban regalías o impuestos la forma en que el contribuyente lo pague no cambia el concepto y si esta recaudación era coparticipable en su origen no existe ninguna razón para que se modifique dicha naturaleza cuando se produzca su cobro.

El debate que se intenta imponer con esta conducta es cuando menos peligroso pues que sucedería por ejemplo si el gobierno nacional en una situación similar planteara a las provincias que ya que la recaudación de determinado tributo fue impulsada por los organismos nacionales y dado que el esfuerzo fue de ellos no participa lo recaudado?.

Es claro que esta idea además de la dudosa constitucionalidad echa por tierra el espíritu de la ley de Coparticipación federal que no solo dispone cuentas matemáticas sino que tiene profundamente arraigado un plan geopolítico trascendental para nuestra nación.

Lo indicado en párrafos precedentes sobre el artículo que se pretende imponer muestra la inconstitucional que se pretende imponer atentando fundamentalmente con el artículo 123 de la constitución provincial según lo mencionado ut supra.

Por lo tanto desde el espíritu de colaboración que creo debe primar en las relaciones entre las distintas formas del estado, en la creencia que cualquier medida que se tome debe como mínimo respetar la ley en su letra pero también en su espíritu es que solicito que el cuerpo que Ud. preside evalúe el proyecto presentado desde todas las aristas que abarca y se recomiende al Poder Ejecutivo que revea lo solicitado desde la madurez que deben demostrar en las crisis las instituciones que representamos.

Convencido de la calidad institucional tanto en lo colectivo como en lo individual del Cuerpo que Ud. preside quedo a su disposición para el



**Municipalidad de la Ciudad de Río Grande**  
**Oficina Ejecutiva del Proyecto**  
**Tierra del Fuego**  
**Republica Argentina**

trascendente debate que aquí se esta produciendo saludando a Ud. con mi mayor consideración..

*[Handwritten signature]*  
Intendente.